



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Correo electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Proceso: Declarativo restitución inmueble No. 680014003022**202100260.00**  
Demandante: CEFORA CASTRO URIBE  
Demandados: OSCAR HERNANDO PALLARES ALVEAR, MARIO ALBERTO TRILLOS COVA,  
NELSON ENRIQUE BECERRA SALAZAR

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Con el atento informe que la presente demanda fue repartida por la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad el día 22 de abril de 2021. Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado, se evidencia que adolece de unos requisitos que deberán ser subsanados dentro del término dispuesto por el legislador:

1. En atención al requisito previsto en el artículo 83 del Código General del Proceso, se requiere que se realice la identificación plena del bien inmueble objeto de restitución o en su defecto, aporte documento que contenga su identificación. Pese a que en el hecho tercero se señaló que los linderos del bien están especificados en la escritura pública No. 216, la misma no se aportó al plenario por lo que esta insatisfecho el referido requisito.
2. Los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P. señala como requisito de toda demanda los hechos que sirven fundamento a las pretensiones, las que deberán estar expresadas con precisión y claridad.

De la lectura de los hechos 3, 4, 10 y 11 y la pretensión identificada con el número 2, no es claro si la pretensión consecuencial de restitución recae únicamente sobre el bien inmueble ubicado en la calle 57 No.03-04 Urbanización los Naranjos I Etapa Ciudadela Real de Minas -local No.2- o también sobre el local No.1 ubicado en la Carrera 3 No.57-3, frente al cual se afirmó existe un contrato verbal de arrendamiento pactado en los mismos términos del celebrado el 15 de marzo de 2019.

En caso de que lo pretendido -restitución- recaiga en los dos locales comerciales y estos conformen dos bienes autónomos y distintos, deberá acreditarse el contrato de arrendamiento que se afirma fue suscrito verbalmente de alguna de las formas señaladas en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, como lo señalado en el artículo 83 ejusdem referido a la identificación del segundo de los bienes, esto es, el local No.1.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva

**SEGUNDO. -** Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo



previsto en el artículo 90 del C.G.P., enviando copia de la misma a la parte demandada a las direcciones físicas y de correo electrónico referidas en el acápite de notificaciones de ser procedente, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de RECHAZO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 049 Hoy 18 de mayo de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN**  
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3c6750d598dced957c7d0c33c08470fef279ad07e26a62f6be6deeb37bc75f**  
Documento generado en 14/05/2021 10:40:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>